

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO ("EL TERCER CONVENIO"), QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA SIMPLE DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012 CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL TERCER CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL TERCER CONVENIO, INDISTINTAMENTE ("EL ESTADO" O "EL ACREDITADO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ ("LAS PARTES"), INSTRUMENTO LEGAL QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 de octubre de 2012, LAS PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito ("EL CONTRATO DE CRÉDITO"), para formalizar un crédito simple que BANOBRAS otorgó a EL ESTADO, hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO").

SEGUNDO.- Las obligaciones de EL CRÉDITO, pactadas por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. GEA/006/2012, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-1012170, y (iii) en el Registro de Financiamientos de EL FIDEICOMISO (*términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO*).

TERCERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2014, LAS PARTES celebraron un Primer Convenio Modificadorio a EL CONTRATO DE CRÉDITO ("EL PRIMER CONVENIO").

CUARTO.- Las obligaciones de EL CRÉDITO pactadas por LAS PARTES en EL PRIMER CONVENIO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda

Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. GEA/006/2012, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-1012170, y (iii) en el Registro de Financiamientos de EL FIDEICOMISO (*términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO*).

QUINTO.- Con fecha 06 de enero de 2016, LAS PARTES celebraron un Segundo Convenio Modificatorio a EL CONTRATO DE CRÉDITO ("EL SEGUNDO CONVENIO").

SEXTO.- Las obligaciones de EL CRÉDITO pactadas por LAS PARTES en EL SEGUNDO CONVENIO, quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el No. GEA/006/2012, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P01-1012170, y (iii) en el Registro de Financiamientos de EL FIDEICOMISO (*términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO*).

SÉPTIMO.- Por Acuerdo No. 089/2016 del 11 de mayo de 2016, BANOBRAS autorizó un nuevo plazo para que EL ESTADO pueda ejercer los recursos disponibles de EL CRÉDITO, con vencimiento el 28 de febrero de 2017.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

1.1 El Lic. Francisco Javier Sánchez de Lira, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar EL TERCER CONVENIO y obligar a BANOBRAS en sus términos, según consta en la Escritura Pública No. 71,722, de fecha 25 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 del Distrito Federal, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el día 22 de junio de 2009, bajo el folio mercantil número 80,259

1.2 Está conforme en celebrar EL TERCER CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, QUE:

2.1 El Lic. José Alejandro Díaz Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de EL ESTADO, actuando en suplencia del Secretario de Finanzas por ministerio de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar **EL TERCER CONVENIO** en representación del **ESTADO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 fracción IV, 15 fracción III, 16, 22, 24 fracciones XI y XII, 27 fracción VIII y 31 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y los diversos 14 fracción V y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

2.2 Está conforme en celebrar **EL TERCER CONVENIO**, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

3. DECLARAN LAS PARTES, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:

3.1 Previamente a la formalización de **EL TERCER CONVENIO** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.2 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones que anteceden; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE EL TERCER CONVENIO. LAS PARTES celebran **EL TERCER CONVENIO** con objeto de establecer un nuevo plazo para que **EL ESTADO** pueda ejercer los recursos disponibles de **EL CRÉDITO** (*hasta alcanzar el importe autorizado por BANOBRAS y pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO DE CRÉDITO*); para tal efecto, **BANOBRAS** otorga a **EL ESTADO** una ampliación al periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, en los términos que se pactan en este instrumento.

El plazo máximo de **EL CRÉDITO**, pactado por **LAS PARTES** en la Cláusula Décima Primera de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, no se modifica con motivo del nuevo plazo de disposición que **BANOBRAS** otorga a **EL ACREDITADO** con la celebración de **EL TERCER CONVENIO**.

En todo lo no previsto en **EL TERCER CONVENIO**, **LAS PARTES** se ajustarán a lo establecido en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, en el entendido que para ejercer los recursos disponibles de **EL CRÉDITO** (*dentro del nuevo plazo concedido para ello por BANOBRAS*), **EL ESTADO** deberá observar los términos, condiciones, plazos, estipulaciones y requisitos pactados en la Cláusula Sexta de **EL**

CONTRATO DE CRÉDITO, en lo que resulte aplicable y no se oponga a lo pactado por **LAS PARTES** en **EL TERCER CONVENIO**.

SEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS. **LAS PARTES** pactan que adicionalmente a los requisitos previstos en la Cláusula Sexta de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL ESTADO** deberá presentar conjuntamente con cada solicitud de recursos para la disposición de **EL CRÉDITO**, la documentación siguiente:

- I.a) En el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso: manifestación del funcionario responsable de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino de **EL CRÉDITO** (con una descripción general de las mismas); están contempladas en su Programa de Inversión; que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la disposición de **EL CRÉDITO** y que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sea requerida.
 - b) En caso de obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago: manifestación del funcionario responsable de que las obras y/o adquisiciones a financiar (con una descripción general de las mismas) ya fueron terminadas o realizadas, están contenidas en el destino de **EL CRÉDITO** y corresponden a su Programa de Inversión; que el monto de cada una de ellas (igual o mayor al monto solicitado), ha sido devengado para el pago con la disposición de **EL CRÉDITO** y que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** la evidencia documental al respecto, de manera enunciativa y no limitativa contratos, estimaciones, en el momento en que le sea requerida.
- II. Anexar evidencia de que lo previsto en el inciso a) y/o b) del numeral I anterior, se ha notificado al titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada); y ,
- III. Copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio.

TERCERA.- PLAZO PARA LA DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS EJERCIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL 2010-2016. **LAS PARTES** pactan que los funcionarios de **EL ESTADO** de la Administración Estatal del periodo 2010 al 2016, podrán solicitar la disposición de recursos de **EL CRÉDITO**, pendiente de ejercer, en los términos que se pacta en **EL TERCER CONVENIO** a más tardar el **30 (treinta) de septiembre de 2016**.

La comprobación de los recursos ejercidos por los funcionarios de **EL ESTADO** de la Administración Estatal 2010-2016, se deberá efectuar a más tardar el **31 (treinta y uno) de octubre de 2016**.

EL ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos durante la administración estatal 2010-2016, al amparo de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos ejercidos durante la administración 2010-2016, de **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas.

CUARTA.- PLAZO PARA LA DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS EJERCIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL 2016-2022. **LAS PARTES** pactan que los funcionarios de **EL ESTADO** de la Administración Estatal 2016-2022, podrán solicitar disponer de los recursos de **EL CRÉDITO**, pendientes de ejercer, en los términos que se pactan en **EL TERCER CONVENIO** a más tardar el **28 (veintiocho) de febrero de 2017**.

Los funcionarios de **EL ACREDITADO** que inicien funciones en la administración del periodo 2016-2022, se obligan a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos por esa administración estatal al amparo de **EL TERCER CONVENIO**, en un plazo de hasta **90 (noventa) días naturales** posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición de **EL CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos dispuesto por los funcionarios de la administración del periodo 2016- 2022, al amparo de **EL TERCER CONVENIO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas.

El plazo de **90 (noventa) días naturales** antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando **EL ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente.

QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE EL CONTRATO DE CRÉDITO. **LAS PARTES** acuerdan que los términos y plazos señalados en la cláusula décima cuarta denominada Comprobación de Recursos de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, se modifica para que la administración estatal que haya ejercido recursos de **EL**

CRÉDITO, realicen la comprobación que le corresponda, en los términos y plazos que se pactan en **EL TERCER CONVENIO**.

SEXTA. EFECTIVIDAD. EL TERCER CONVENIO entrará en vigor una vez que **EL ACREDITADO** cumpla o haga que se cumplan previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Séptima inmediata siguiente.

SÉPTIMA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. LAS PARTES acuerdan que **EL TERCER CONVENIO** surtirá sus efectos una vez que **EL ACREDITADO** cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones suspensivas siguientes:

- 7.1 Que **EL ESTADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original de **EL TERCER CONVENIO** debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el **No. GEA/006/2012**, y (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. P01-1012170**, datos de inscripción que corresponden a las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO**.
- 7.2 Que el fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (*término definido en EL CONTRATO DE CRÉDITO*), a través de delegado(s) fiduciario(s), emita y entregue a **BANOBRAS** la constancia de inscripción de **EL TERCER CONVENIO**, en el Registro de Financiamientos, a cargo del fiduciario de **EL FIDEICOMISO** (*términos definidos en EL CONTRATO DE CRÉDITO*), bajo los datos de inscripción otorgados a las obligaciones de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO**.

EL ESTADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, dentro de un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales, a partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado **EL TERCER CONVENIO**. En el supuesto de que **EL ESTADO** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre que previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmada por funcionario legalmente facultado para representar a **EL ESTADO**, en la que se incluya la justificación correspondiente.

OCTAVA.- REFERENCIA DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CRÉDITO. **LAS PARTES** convienen que cualquier referencia que se haga en **EL**

CONTRATO DE CRÉDITO y cualquier otro documento celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderá que aplica lo pactado en **EL TERCER CONVENIO**.

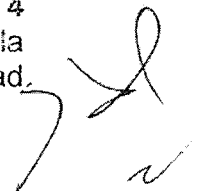
NOVENA.- SUBSISTENCIA Y NO NOVACIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en **EL PRIMER CONVENIO**, **SEGUNDO CONVENIO** y **EL TERCER CONVENIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que la formalización de **EL TERCER CONVENIO** no implica novación de las obligaciones de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO** y **EL SEGUNDO CONVENIO** toda vez que no existe intención de novar obligación alguna, sino únicamente formalizar lo que se establece en **EL TERCER CONVENIO**.

DÉCIMA.- INTEGRACIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRIMER CONVENIO**, **EL SEGUNDO CONVENIO** y **EL TERCER CONVENIO** formarán parte integrante de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado en los 3 (Tres) convenios no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

DÉCIMA PRIMERA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. **LAS PARTES** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO**, **EL SEGUNDO CONVENIO** y **EL TERCER CONVENIO**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas de los 4 (Cuatro) instrumentos legales en su conjunto.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESERVA LEGAL. **LAS PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL PRIMER CONVENIO**, **EL SEGUNDO CONVENIO** y **EL TERCER CONVENIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los 4 (Cuatro) instrumentos legales, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.



DÉCIMA TERCERA.- NUEVAS MODIFICACIONES. LAS PARTES acuerdan que lo pactado en **EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO, EL SEGUNDO CONVENIO** y **EL TERCER CONVENIO** no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de **LAS PARTES**; en tal virtud, cualquier consentimiento que **BANOBRAS** otorgue a **EL ACREDITADO** para modificar los términos pactados en los **4 (Cuatro)** instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre **LAS PARTES**, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las **PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en **EL CONTRATO DE CRÉDITO, EL PRIMER CONVENIO, EL SEGUNDO CONVENIO** y/o **EL TERCER CONVENIO**, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Aguascalientes, o en la Ciudad de México, a elección de **LA PARTE** actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido de **EL TERCER CONVENIO** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 27 de **mayo** de **2016**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



LIC. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ DE LIRA
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL PODER
EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO ✓
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR MINISTERIO DE LEY,
CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 22 Y 27 FRACCIÓN VIII DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL TERCER CONVENIO DE FECHA 27 DE MAYO DE 2016, CELEBRADO ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON OBJETO DE MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2012, POR EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS, S.N.C., OTORGÓ AL ESTADO DE AGUASCALIENTES, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).